



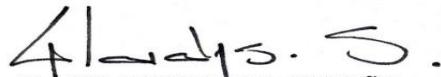
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2018-00210	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL	OMAIRA OSPINA MARIN	JOHANA ORZECOWSKI	19/08/2021	INCORPORA PIEZAS PROCESALES
2	2018-00391	VERBAL- FILIACION POST MORTEM	HUGO DE JESÚS QUINTERO QUINTERO	MARIA DEL SOCORRO OCAMPO VARGAS	18/08/2021	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
3	2020-00121	SUCESIÓN	ALEIDY CRSITINA BURITICA ALZATE Y ALEXANDER BURITICA ALZATE	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA	19/08/2021	INCORPORA- RECONOCE PERSONERIA- REQUIERE
4	2020-00249	VERBAL-UNÓN MARITAL DE HECHO	MARIA ISABEL SALAZAR PAVAS	NELLY DEL SOCORRO GOMEZ JARAMILLO y HERIBERTOMONTOYA LOPEZ	18/08/2021	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
5	2021-00153	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL	LILIANA GÓMEZ CUBILLOS	LAURA, SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA	19/08/2021	SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE- NO SE TIENE EN CUENTA RESPUESTA- REQUIERE DEMANDADA
6	2021-00184	VERBAL- UMH	JUAN DIEGO VILLA BEDOYA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO NEL ZULUAGA ALZATE	17/08/2021	INADMITE DEMANDA
7	2021-00185	SUCESIÓN	MARIA ESTEFAN YCARDONA GARCIA	DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA	18/08/2021	INADMITE DEMANDA
8	2021-00190	VERBAL	CARLOS ALBERTO PANESSO SANTA	BLANCA INES PEREZ PEREZ	17/08/2021	INADMITE DEMANDA
9	2021-00194	SUCESIÓN	CARLOS MARIO BARRENECHE CARVAJAL	JAIME DE JESÚS BARRENECHE PATIÑO	19/08/2021	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 60

[HOY, 24 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

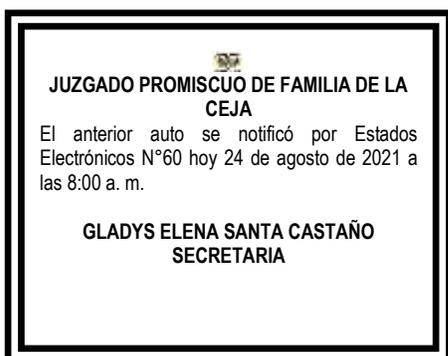
La Ceja, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.0907
Radicado	05376318400120180021000
Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	OMAIRA OSPINA MARIN
Demandado	JOHANA ORZECOWSKI Y OTROS
Asunto	Incorpora piezas procesales

Se incorpora al expediente virtual la providencia emitida el 23 de julio de 2021 por el Tribunal Superior de Antioquia – Sala Civil Familia, en la que se acepta el desistimiento del recurso de alzada propuesto en contra de la sentencia proferida el 2 de julio de 2019 por esta agencia judicial.

En ese orden y de conformidad con lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P., queda en firme la providencia objeto del mismo. Ejecutoriado el presente proveído se procederá a expedir los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17eaf53ba6b48e721da3e6360f89178f94aba4834c12f8df5b390197d9b300b7**

Documento generado en 23/08/2021 08:40:08 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
La ceja, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiunos (2021)

AUTO No.	0870
PROCESO	Verbal – Filiación Post Mortem
RADICADO	053763184001 – 2018 -0039100
DEMANDANTE	HUGO DE JESUS QUINTERO QUINTERO
DEMANDADOS	MARIA DEL SOCORRO OCAMPO VARGAS Y OTROS
ASUNTO	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, con el que da cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 24 de junio de 2021, y en el que informa que los restos óseos de la señora MARIA JESÚS VARGAS OCAMPO, fueron cremados, según certificación expedida por la parroquia San Calletano del municipio de La ceja, de fecha 30 de julio de 2021, la que se adjunta al expediente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985c1d09fd6701b6371899903213b9f7c538f889e884df5758e95f1b4cebc07e**

Documento generado en 23/08/2021 08:39:23 AM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	0906
Proceso	Sucesión
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 0012100
Demandante	ALEIDY CRISTNA BURITICA ALZATE Y ALEXANDER BURITICA ALZATE
causante	LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA
Decisión	Incorpora memorial, Reconoce personería - Requiere

Se incorpora al expediente el memorial allegado por el abogado FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ, en el que presenta la renuncia a nombramiento como apoderado en amparo de pobreza, para lo cual se remite al togado al auto de fecha 10 de agosto de 2021, por medio del cual se le relevó del cargo y se designó un nuevo apoderado.

De otro lado se anexa al plenario el poder allegado por los interesados FRANCISCO JOSE BURITICA SANCHEZ Y SANDRA MILENA BURITCA ALZATE en consecuencia, se le reconoce personería a la abogada LUZ BRIGIDA CAÑAS ALVARES con T.P. 300.511 del C.S.de la J., para representarlos en los términos del poder a ella conferido.

Se reconoce al señor FRANCISCO JAVIER BURITICA SANCHEZ en calidad de cónyuge supérstite de la causante LUZ MARINA ALZATE DE BURITICA, calidad que fue acreditada con el registro civil de matrimonio obrante a folio 10, archivo #002 del expediente digital.

Previo a reconocer como heredera a la señora SANDRA MILENA BURITICA ALZATE, se requiere para que allegue prueba de la calidad que se invoca, toda vez que el registro civil de nacimiento no fue allegado al expediente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae8549a47e17be66462fd8ea2512d7a637b914056ca540f9213e2a53fdb4079**

Documento generado en 23/08/2021 08:38:19 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	904
PROCESO	VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO	05376 31 84 001 -2020-00249-00
DEMANDANTE	MARIA ISABEL SALAZAR PAVAS
DEMANDADO	NELLY DEL SOCORRO GOMEZ JARAMILLO y HERIBERTO MONTOYA LOPEZ, en calidad de herederos determinados del señor Oscar Giovanni Montoya Gómez, así como los herederos indeterminados.
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y en aras de continuar el trámite, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo el 15 de septiembre de 2021 a las 9 a.m.

Se convoca a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por último, se advierte que dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional LIFESIZE, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, testigos y apoderados que participarán en dicha diligencia virtual, además aportando copia del documento de identidad para la individualización de los asistentes.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef29be8f4287276e104dba4264d9d4b2d553f135d402e0de89199ad44365f8d**

Documento generado en 23/08/2021 08:46:03 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No.0908
Radicado	0537631840012021-0015300
Proceso	Declaración de unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	LILIANA GOMEZ CUBILLOS
Demandados	LAURA, SANTIAGO, ANA MARIA Y DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA en calidad de herederos determinados del señor URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES y Herederos Indeterminados
Asunto	Se tiene notificada por conducta concluyente – no se tiene en cuenta respuesta – requiere demandada

Se incorpora el memorial allegado por la demandada Laura Rodríguez Padilla, contentivo de la contestación de la demanda, en consecuencia se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C. G del P.

Ahora bien, en cuanto al escrito de contestación de la demanda, previo a tenerlo en cuenta, se requiere a la señora LAURA RODRIGUEZ PADILLA a fin de que allegue poder otorgado a profesional del derecho, en virtud del derecho de postulación que para el presente caso aplica, conforme a lo normado por el artículo 73 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia no se tendrá por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9f6717269d7e9951a063da17844509dd98d165de439ba1129010da720fff83**

Documento generado en 23/08/2021 08:37:30 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	890
DEMANDANTE	JUAN DIEGO VILLA BEDOYA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO NEL ZULUAGA ALZATE
PROCESO	VERBAL - UMH
RADICADO	053763184001-2021-00184-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del art.90 del CGP, se debe inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, deberá señalar para cada uno de los demandados el respectivo correo electrónico de notificación personal, informando cómo la obtuvo. También, deberá señalar el correo electrónico de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16a217f5dd08488cedd9a48fc005d0cc4031d50e4f89af5164a848316434fb6**

Documento generado en 23/08/2021 08:46:44 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	903
DEMANDANTE	MARIA ESTEFANY CARDONA GARCIA
CAUSANTE	DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA
PROCESO	SUCESION
RADICADO	053763184001-2021-00185-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del art.90 del CGP, se debe inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. El poder especial para el proceso deberá otorgarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP o en su defecto a de la forma establecida en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Respecto del inventario y avalúo de los bienes del causante y, de las medidas cautelares pretendidas sobre ellos, en cuanto a la “propiedad de puestos de la plaza de mercado de la Ceja” deberá aclarar el tipo de derecho que ostentaba el causante o el contrato del cual era beneficiario y el documento que respalde el derecho específico. Pues lo único que aporta es una factura para cada “establecimiento” a favor del municipio de la Ceja.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01764ce7da090b2d1226ef15fc819d2e38f043707b47d6701e5cb238559eeee8**

Documento generado en 23/08/2021 08:47:25 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

La Ceja, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	0869
PROCESO	Demanda Verbal
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00190-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO PANESSO SANTA
DEMANDADO	BLANCA INES PEREZ PEREZ
ASUNTO	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor CARLOS ALBERTO PANESSO SANTA, presenta demanda Verbal, en contra de La señora BLANCA INES PEREZ PEREZ.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 *ibidem* y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de que el poder fue remitido por el poderdante mediante mensaje de tados, o en su defecto, se aportara el poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica el medio electrónico donde debe ser notificada la parte demandada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del referido Decreto.
3. Allegará el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges.
4. Se deberá indicar cuál fue el domicilio común anterior que tuvieron los cónyuges.
5. Se servirá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda por cuanto pretende que se declare la existencia de una convivencia desde el 3 de julio de 2018 hasta el día 21 de mayo de 2021 y que en razón de dicha convivencia se declare la existencia



de la sociedad patrimonial entre las partes y en los refiere que las partes contrajeron matrimonio civil el 3 de enero de 2006 y que posteriormente disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal, continuando vigente el vínculo matrimonio; así las cosas deberá la parte demandante de manera clara y precisa indicar que acción es la que pretende adelantar, teniendo en cuenta que la sociedad patrimonial surge de la declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y no del vínculo matrimonial, el cual según se vislumbra de los hechos continua vigente entre demandante y demandada.

6. Deberá allegar la resolución N°95 emitida por la comisaria de Familia de esta municipalidad el 20 de mayo de 2021, de manera íntegra, toda vez que se allego de manera incompleta.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Código de verificación: **d8d98c97ab21cdf9c9cc6f1d3118c12dc0e93e65daab7a99193d2406a8945d5f**

Documento generado en 23/08/2021 08:36:50 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	No. 0905
Radicado	05376318400120210019400
Proceso	Sucesión intestada
Asunto	Inadmite
Demandante	CARLOS MARIO BARRENECHE CARVAJAL
Causantes	JAIME DE JESUS BARRENECHE PATIÑO

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82, 488 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá indicar la dirección o canal digital donde será notificada la cónyuge sobreviviente señora María Dolores Carvajal de Barreneche, toda vez que no fue enunciada en el acápite de notificaciones, conforme lo establece el artículo 82, 488 del C.G del P. en concordancia con el artículo 6 de Decreto 806 de 2020.

2. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica el medio electrónico donde deben ser notificados los herederos conocidos del causante, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del referido Decreto.

Por último, se reconoce personería a la abogada MARIA EUGENIA RAIGOZA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía 32.532.883 y portadora de la T.P. 103.219 del C. S de la J., para representar a la parte interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f543f143375e4410d3a1421afb3a4b1978ff82c9891721b4405ec8246d2b61**

Documento generado en 23/08/2021 08:35:57 AM